

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JESÚS ANTONIO OSPINA OROZCO C.C.71603483
Demandados	CONSTRUCCIONES ZENIT S.A.S- NIT:900.477.555-8 CARLOS MARIO OSPINA POSADA C.C. 15.533.617
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00424 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESÚS ANTONIO OSPINA OROZCO C.C.71603483** en contra de **CONSTRUCCIONES ZENIT S.A.S- NIT:900.477.555-8** y **CARLOS MARIO OSPINA POSADA C.C. 15.533.617**.

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JORGE ANDRÉS ROBLEDO TANGARIFE**, en calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES ZENIT S.A.S**, o a quien haga sus veces, y al señor **CARLOS MARIO OSPINA POSADA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada y la que se certifique de la persona natural, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para representar los intereses de la parte activa, al abogado **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID** portador de la T.P. 196.061 del C. S de la J., a quien, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitado para ejercer su profesión de abogado. Téngase como apoderado sustituto al abogado **JUAN FELIPE GALLEGU OSSA** portador de la T.P. 181.644 del CSJ, quien también se encuentra habilitado para ejercer su profesión,

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
APODERADA DEMANDANTE	logistica@acevedogallegobogados.com
DEMANDANTE	clamagiraldo@gmail.com
CONSTRUCCIONES ZENIT S.A.S	construccioneszenit@gmail.com
CARLOS MARIO OSPINA POSADA	carlosospina123@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b18a2c78e589329cbec64a0c79d3a9964354d8f23cd66f2297491182950d20**

Documento generado en 22/11/2022 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>